



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA CAMAYO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-01007-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales.

1. La Letra de Cambio por valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000.00 M/Cte.)

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

Documentales.

1. Que sea estimada en su valor probatorio EL TÍTULO VALOR (Letra de Cambio) presentada con la demanda inicial por el Señor ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA.
2. Copia de parte de Historia Clínica del Hospital San Antonio de Padua del Municipio de La Plata Huila.
3. Copia del Registro Civil de nacimiento del menor hijo de mi representada TOMAS SANTIAGO VALDERRAMA SERRATO.
4. Documento suscrito por mi mandante en los cuales se observa claramente su firma, entres estos. Facturas de Motos Honda No. 100446773, Copia de pasado judicial, Tarjeta Debito actual del Banco Agrario de Colombia y copia de la cedula de ciudadanía de mi mandante.
5. Hoja de firmas originales de puño y letra de mi mandante.

Prueba Grafológica.

Tómese muestras escriturales a la demandada SANDRA PATRICIA CAMAYO TUNUBALA, y remítase junto con el título valor (Letra de Cambio) objeto de recaudo al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, Grupo Regional de Policía Científica y Criminalista No. 2, a fin de que se sirvan determinar si la firma que aparece plasmada en el título valor corresponde a la de la demandada Señora CAMAYO TUNUBALA.

Para la toma de estas muestras se ha de solicitar la colaboración al Cuerpo Técnico de Investigación CTI para que designe a un funcionario experto en Dactiloscopia, fijándose

como fecha para llevar a cabo dicho acto, el **día lunes, veintiuno (21) del mes de febrero del año 2022, a las 09:00 A.M.**

Testimoniales.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar los siguientes testimonios de las personas que a continuación se relación, quienes declararan a cerca de todo lo que les conste y conozcan sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, con los cuales se pretende acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento a las excepciones planteadas.

- A la Señora DORIS POLONIA LAMPREA CUADRADO, en su calidad de acreedora inicial del título valor base de recaudo, para que bajo la gravedad de juramento de cuenta de las formas de tiempo, modo y lugar en que supuestamente mi patrocinada acepto el título valor en su favor, quien puede ser citada en la Calle 5 No. 6 – 41 del Municipio de La Plata Huila.
- A la Señora CORNELIA RIOS RODRIGUEZ, domiciliada en la Vereda Bajo San Isidro de La Plata Huila, con celular No. 313 3502039, o la cuenta de correo electrónico Ronaldespain@hotmail.com.

Interrogatorio de Parte.

- Que absolverá personalmente el demandante ELBER LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA, sobre los hechos de la demanda, contestación y las excepciones propuestas.
- Que absolverá personalmente la demandada SANDRA PATRICIA CAMAYO TUNUBALA, sobre los hechos de la demanda, contestación y las excepciones propuestas.

NO SE PIDIERON PRUEBAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Cód. General del Proceso para el día **lunes dieciocho (18)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **9:00 de la mañana**.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 24 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO